



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA



Firmado digitalmente por CUBAS
CARRANZA Janet Isabel FAU
20141784901 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2025 16:35:39 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chiclayo, 20 de Junio del 2025

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000353-2025-MPCH/A

VISTO:

El Oficio extra FAP N° 000145-2024-GRUP6/FAP del Comandante del Grupo Aéreo N° 06 de la Fuerza Aérea del Perú de fecha 15 de octubre del 2024, el INFORME N° 00046-2024-MPCH/GDA-S de fecha 07 de noviembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el INFORME N° 000672-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 22 de noviembre del 2024 la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, el INFORME N° 000713-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 01 de diciembre del 2024 la Subgerencia de Residuos Sólidos, el INFORME N° 000516-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 02 de noviembre del 2024 la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, el INFORME N° 000017-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S-JCCL de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por el Especialista Ambiental Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos; el INFORME TÉCNICO N° 000030-2024-MPCH/IMPTGC-S-DLSS de fecha 31 de diciembre del 2024 del Especialista en Sistemas de Información Geográfica del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral; e Informe Legal N°000568-2025-MPCH/GAJ de fecha 19 de junio del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por Ley N° 28611 se aprueba la Ley General del Ambiente cuerpo normativo que establece los principios y normas básicas para proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, así como los estamentos para garantizar un medio ambiente saludable;

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 es el cuerpo normativo que establece el marco legal para la Gestión de los Residuos Sólidos desde su generación hasta su disposición Final y busca optimizar el manejo de estos residuos minimizando la afectación al medio ambiente reduciendo sus impactos y garantizando un eficiente uso de materiales e insumos para su aplicación inclusive incluyendo la industrialización del reciclaje;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 descrito en el párrafo que antecede;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6° establece: "La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; de la misma manera el artículo 39° de la citada ley en su segundo párrafo dispone: "(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, con OFICIO EXTRA FAP N° 000145-2024-GRUP6/FAP de fecha 15 de octubre del 2024 el Comandante del Grupo Aéreo N° 06 de la Fuerza Aérea del Perú se dirige a la Gerencia de Desarrollo Ambiental a fin de comunicar que la peticionada mediante Oficio N° 000068-2024-MPCH/GDA-S del 23 de setiembre del 2024 ha sido aceptada de su parte y menciona que se debe elaborar un proyecto de convenio el cual debe ser suscrito en apoyo mutuo entre las partes; con INFORME N° 00046-2024-MPCH/GDA-S de fecha 07 de noviembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Ambiental se dirige a la Gerencia Municipal a fin de recomendar se retomen las gestiones que permitan el saneamiento físico legal del terreno Botadero Pampas de Reque lo que permitirá que se inicien las acciones de recuperación de áreas degradadas mediante la formulación y ejecución del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas Por residuos Sólidos; del mismo modo, con MEMORANDO N° 000261-2024-MPCH/GDA-S de fecha 15 de noviembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Ambiental se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de comunicar que de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, se establece que los gobiernos locales deben velar por el manejo adecuado de residuos sólidos, asegurando que las áreas de disposición final cuenten con infraestructura que minimice el impacto ambiental. En este contexto, el cierre formal del ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" es obligatorio para establecer mayores mecanismos de vigilancia y así evitar mayores riesgos ambientales y efectos negativos sobre la salud pública y el entorno, que para dar conformidad con los procesos regulatorios es necesario oficializar el cierre del área degradada y establecer un respaldo legal a las acciones de cierre, evitando posibles sanciones o incumplimientos con las entidades de fiscalización ambiental y mostrando un compromiso con la sostenibilidad y la mejora de la gestión de residuos en la ciudad;



Firmado digitalmente por PAREDES
GARCIÁ Carlos German FAU
20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2025 17:53:09 -05:00



Firmado digitalmente por
ZAMBRANO CHAVARRY BENHURTE
FIR 40339541 hard
Marina FIR 16496333 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2025 17:32:18 -05:00



Firmado digitalmente por ROSARIO
CAMACHO DE MACEDO Zelmy
FIR 16496333 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2025 17:29:48 -05:00



Que, con MEMORANDO N° 000327-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 18 de noviembre del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica las observaciones detectadas al expediente administrativo a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Ambiental las pueda subsanar y continuar con el trámite; con INFORME N° 000672-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 22 de noviembre del 2024 la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos remite a la Gerencia de Desarrollo Ambiental el levantamiento de observaciones correspondientes al análisis aplicado por su parte; con MEMORANDO N° 000286-2024-MPCH/GDA-S de fecha 29 de noviembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Ambiental devuelve el expediente a la Subgerencia de Residuos Sólidos a fin de que precise información correspondientes a las coordenadas de ubicación expuestas en su informe anterior y pide que se aclare si las coordenadas indicadas pertenecen al área correspondiente a las Celdas Transitorias o al ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" y que informe si el citado botadero se encuentra contenido en el Contrato de Transferencia de Propiedad Predial Interestatal entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú- Dirección de Economía y la Municipalidad Provincial de Chiclayo; con INFORME N° 000713-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 01 de diciembre del 2024 la Subgerencia de Residuos Sólidos responde a la Gerencia de Desarrollo Ambiental precisando lo requerido;

Que, con MEMORANDO N° 000314-2024-MPCH/GDA-S de fecha 11 de diciembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Ambiental se dirige al Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral a fin de solicitar que teniendo en cuenta el Contrato de Transferencia de Propiedad Predial Interestatal entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú- Dirección de Economía y la Municipalidad Provincial de Chiclayo proporcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la partida registral N° 02201417 se indique si dichas coordenadas corresponden al ADRS denominado "BOTADERO DE PAMPAS DE REQUE" y/o a que predio hace referencia el contrato antes descrito; es así que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000030-2024-MPCH/IMPTGC-S-DLSS de fecha 31 de diciembre del 2024 el Especialista en Sistemas de Información Geográfica remite al Jefe del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral la información requerida por la Gerencia de Desarrollo Ambiental concluyendo que, el ADRS, denominada Pampas de Reque, no se encuentra dentro de las 400.00 hectáreas transferidas a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el año 2019 por el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú; se debe contemplar el último estudio realizado por el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009 – 2024 – MPCH/A, donde indica que la acumulación de residuos sólidos tiene una extensión de 357.17 hectáreas y que representa un problema ambiental crítico y significativo en la provincia de Chiclayo. Esta magnitud revela una inadecuada gestión de residuos sólidos a lo largo del tiempo, evidenciando la necesidad urgente de acciones de remediación y control; que el PAT incluye un Componente Ambiental enfocado en la Gestión Integral de Residuos Sólidos, este proyecto tiene como objetivo principal recuperar y rehabilitar las áreas afectadas, implementando acciones técnicas y operativas para la mitigación de impactos ambientales generados por la acumulación de residuos; que la Municipalidad Provincial de Chiclayo debe continuar las coordinaciones con el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, con la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con la finalidad de seguir con la recuperación y conservación del ADRS, denominada Pampas de Reque, y realizar el proceso de Saneamiento Físico Legal del terreno del ADRS, para otorgar la titularidad a la MPCH, debido que es un requisito indispensable para la formulación de Proyectos de Inversión; y Tener mesas técnicas de trabajo con la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la MPCH, con la finalidad de realizar el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos;

Que, se puede apreciar que con INFORME N° 000516-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S de fecha 02 de noviembre del 2024 la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos se dirige a la Gerencia de Desarrollo Ambiental para incorporar al expediente el INFORME N° 000017-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S-JCCL de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por el Especialista Ambiental de dicha área el cual concluye que en cumplimiento de los compromisos asumidos con el Ministerio del Ambiente y las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, es necesario que la Municipalidad Provincial de Chiclayo "Declare la clausura del área degradada por residuos sólidos del BOTADERO PAMPAS DE REQUE, del Distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" a fin de garantizar que no se disponga o vierta residuos en dicha área; y recomienda que la Gerencia de Desarrollo Ambiental realice las coordinaciones con la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita la opinión legal correspondiente y se apruebe posteriormente la Resolución de Alcaldía de la Clausura del área degradada por residuos sólidos del BOTADERO PAMPAS DE REQUE, con la finalidad de implementar los mecanismos de vigilancia y la debida aplicación de la sanción respectiva en caso se infrinja dicha disposición;

Que, a través MEMORANDO N° 000102-2025-MPCH/GDA de fecha 25 de febrero del 2025 la Gerencia de Desarrollo Ambiental se dirige nuevamente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de comunicar que se han venido realizando las coordinaciones necesarias para la clausura oficial del ADRS "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" a través de la emisión de un acto resolutivo, considerando que la Municipalidad Provincial de Chiclayo es responsable de las operaciones de recuperación del área contaminada por residuos sólidos, en cumplimiento de la normativa ambiental y como obligación de las medidas preventivas ordenadas por OEFA con carácter de URGENTE, el cierre formal del ADRS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"BOTADERO PAMPAS DE REQUE" es un paso administrativo y técnico necesario para viabilizar la operatividad del relleno sanitario que actualmente se encuentra en construcción;

Que, mediante MEMORANDO N° 000270-2025-MPCH/GDA de fecha 06 de mayo del 2025 la Gerencia de Desarrollo Ambiental hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica documentación complementaria para emisión del acto resolutorio de clausura del ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE";

Que, como es de verse lo que justamente busca la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la gestión interna llevada a cabo entre las diferentes áreas consultadas, es la CLAUSURA DEFINITIVA del Área Degradada de Residuos Sólidos denominada "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" el cual se encuentra en el distrito de ETEN- SAÑA; ubicado en la carretera Panamericana Norte en las coordenadas UTM Este: 64078100; Norte: 923651600; en el predio de Propiedad del Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú, y que consta de un total de 357.17 hectáreas divididas en ocho centroides, ubicación que no se encuentra contenida dentro de las 400 hectáreas transferidas por la Fuerza Aérea del Perú a la Municipalidad de Chiclayo en el año 2015 mediante Contrato de Transferencia de Propiedad Predial Interestatal entre el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú- Dirección de Economía y la Municipalidad Provincial de Chiclayo aprobado por Acuerdo Municipal N° 0158-2015-MPCH/A de fecha 22 de octubre del 2015; aclarando, que tampoco se encuentra contenida en el predio donde se ubica las CELDAS TRANSITORIAS para disposición de residuos aprobada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MPCH/A de fecha 30 de mayo del 2022 ni contenida en la zona donde se viene construyendo el Relleno Sanitario; es decir, el ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" se encuentra en una zona ajena a la influencia de las 400 hectáreas antes descritas; lo que se deja constancia; Que, la Gerencia de Desarrollo Ambiental ha recomendado la CLAUSURA DEFINITIVA del ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" como un procedimiento administrativo que dispone la suspensión definitiva de la disposición final de residuos sólidos que de forma contraria a la normativa ambiental se ha venido realizando en dicha zona; en tal sentido, tal cual como se indica en el INFORME N° 000017-2024-MPCH/GDA-SGGRS-S-JCCL de fecha 23 de octubre del 2024, mediante la apertura del EXPEDIENTE N° 0067-2022-DSIS-CRES la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante una fiscalización llevada a cabo del 18 al 21 de marzo del 2024 en la unidad fiscalizable Área Degradada por Residuos Sólidos- ADRS "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" ha logrado detectar infracciones a la legislación ambiental, ante lo cual se debe declarar su clausura a fin de garantizar que no se disponga o vierta residuos en dicha área;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que en los literales d) y e) del artículo 5° señala lo siguiente: "Artículo 5.- Principios Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios: (...) d) Principio de responsabilidad compartida.- La gestión integral de los residuos sólidos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. e) Principio de Protección del ambiente y la salud pública. - La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Adicionalmente, son de aplicación los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso". Entendiéndose de tal manera que la obligación derivada de la responsabilidad compartida por el mal manejo de residuos sólidos es también de competencia Municipal, siendo así, la existencia de condiciones críticas que afectan la salud pública, el medio ambiente e intereses individuales y colectivos, corresponde la intervención de nuestra autoridad edil como ente de gobierno local;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que: "16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: b)Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. (...)". De donde se desprende la obligación legal de nuestra autoridad edil de dar cumplimiento a las actividades fiscalizadas y notificadas por OEFA según la Medida Preventiva 5 contenida en el EXPEDIENTE N° 0067-2022-DSIS-CRES, a efectos de evitar sanciones por incumplimientos a la normativa vigente;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que: "Artículo 22.- Municipalidades Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción", de esto se desprende que las municipalidades provinciales tienen competencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción, por ende, en armonía con lo dispuesto en la Ley corresponde que se emita un acto administrativo de clausura que busque mitigar los efectos dañinos provocados por el ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE";



Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Anexo define a un BOTADERO como una acumulación de residuos en vías y espacios públicos, así como áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización; en ese sentido, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM Decreto Supremo que Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y el Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que Regula las actividades de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2010-MINAM en su numeral 118.2 del artículo 118 dispone: " Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos municipales (...) 118.2 El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona éstas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...) " ; evidenciándose del cuerpo normativo citado que ante la existencia de una zona ilegal de disposición de residuos sólidos corresponde al causante la recuperación de dicha área esta condicionante se enmarca en la necesidad institucional promovida por la Gerencia de Desarrollo Ambiental la cual busca la CLAUSURA DEFINITIVA del ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE", mediante un acto administrativo que disponga el cierre de dicha área en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1278;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo con la Gerencia de Desarrollo Ambiental se ha logrado llegar a la conclusión que nuestra entidad cuenta desde el año 2021 con una CELDA TRANSITORIA localizada en otro predio distinto al que se pretende clausurar mediante acto resolutorio, esta infraestructura cuenta con un tiempo de capacidad operativa para tres (03) años y ella se viene usando para la disposición final de residuos sólidos de siete distritos como son: Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque, Zaña, Cayaltí y Puerto Eten con un nivel equivalente a 500 ton/año;

Que, la Gerencia de Desarrollo Ambiental viene gestionando de manera alterna al presente expediente un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, todo ello para consolidar la ejecución del "PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO -LAMBAYEQUE" con CUI: 225760 el cual culminará con la ejecución del componente DISPOSICIÓN FINAL, construcción del Relleno Sanitario que se ubicara en las Pampas de Reque dentro de las 400 hectáreas transferidas por la Fuerza Aérea del Perú a la Municipalidad Provincial de Chiclayo; siendo ello así, resulta de vital importancia cumplir con las disposiciones comunicadas por el OEFA con respecto al ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" por lo que corresponde emitir un acto administrativo que disponga la Clausura del citado botadero;

Que, mediante Informe Legal N°000568-2025-MPCH/GAJ de fecha 19 de junio del 2025 del análisis de las normas citadas y de los antecedentes que incorporan el expediente administrativo, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable concluyendo que PROCEDE LEGALMENTE la emisión de un acto administrativo que disponga la Clausura Definitiva del ADRS denominado "BOTADERO PAMPAS DE REQUE", ello con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones comunicadas por el OEFA en el marco de sus competencias, por representar la existencia de dicho botadero un severo peligro para la salud individual y colectiva de los habitantes de la provincia de Chiclayo y distritos aledaños y por existir responsabilidad legal por parte de nuestra entidad con respecto a su manejo, recuperación y reconversión de conformidad con la normatividad ambiental vigente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, lo dispuesto en la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, y por las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CLAUSURA DEFINITIVA del Área Degradada de Residuos Sólidos denominada "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" el cual se encuentra en el distrito de ETEN- SAÑA; ubicado en la carretera Panamericana Norte en las coordenadas UTM Este: 64078100; Norte: 923651600; en el predio de Propiedad del Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú, y que consta de un total de 357.17 hectáreas divididas en ocho centroides, ubicación que no se encuentra contenida dentro de las 400 hectáreas transferidas por la Fuerza Aérea del Perú a la Municipalidad de Chiclayo en el año 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR la disposición final, descarga o vertido de residuos sólidos de ámbito municipal y no municipal, que sea ejecutado en contravención a Ley por parte de Entidades Públicas, Personas Jurídicas o Naturales en el Área Degradada de Residuos Sólidos denominada "BOTADERO PAMPAS DE REQUE" el cual se encuentra en el distrito de ETEN- SAÑA; ubicado en la carretera Panamericana Norte en las coordenadas UTM Este: 64078100; Norte: 923651600; en el predio de Propiedad del Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú, y que consta de un total de 357.17 hectáreas divididas en ocho centroides, ubicación que no se encuentra contenida dentro de las 400 hectáreas transferidas por la Fuerza Aérea del Perú a la Municipalidad de Chiclayo en el año 2015.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y demás áreas a fin de que adopten las medidas de vigilancia y control, para el cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General las notificaciones y distribución correspondiente y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página WEB de la entidad www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.